

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00538-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COODESS
DEMANDADO	LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA
	VIVIANA ANDREA OSPINA CALDERON

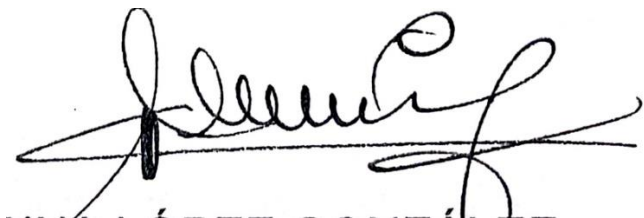
Se dispone agregar al expediente la diligencia para la notificación personal a las demandadas, el cual fue remitido al correo electrónico de las demandadas, mediante el cual se pretende notificarlas, misma que se halla rotulada como “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”, pero seguidamente indica en su escrito que la notificación se hace de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Analizada la aludida notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que en dicho trámite se hace una mixtura entre el decreto 806 de 2020 y el el CGP; en consecuencia deberá adelantarse dicho trámite únicamente al amparo del decreto 806 de 2020, habida cuenta que se tiene conocimiento de una dirección electrónica, cumpliendo con los lineamientos previstos en el artículo 8 de dicho disposición normativa.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación a la parte pasiva, allegando la diligencia respectiva y prueba que el mensaje de texto ciertamente llego al buzón de cada una de las demandadas, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 055 Del 13 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG